



0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN  
VOLQUETAS "TRANSBECERRA S. A."

QUE OTORGAN: PABLO EDGAR BECERRA ENRIQUEZ Y OTROS

CUANTIA: \$. 820,00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a cuatro de agosto del año dos mil diez, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO casado, BECERRA ENRIQUEZ PABLO EDGAR, divorciado, y YANDUN ROSERO LIGIA BEATRIZ, soltera .- Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en

la ciudad de Tulcán, de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de la siguiente minuta: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: UNO.- AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO, casado; DOS.- BECERRA ENRIQUEZ PABLO EDGAR, divorciado; y, TRES.- YANDUN ROSERO LIGIA BEATRIZ, soltera, todos por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, y de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada en Volquetas, la misma que se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO.- La compañía se registrará por todo lo que menciona la Ley de Compañías, el presente Estatuto y su correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado y se denominará Compañía de Transporte de Carga Pesada en Volquetas "TRANSBECERRA S. A." Tiene su domicilio principal en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.



ARTICULO. DOS.- El Objeto Social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada en Volquetas "TRANSBECERRA S. A." se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia, Para cumplir con su objeto social la Compañía, podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su Objeto Social. ARTICULO. TRES

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO. CUARTO.- El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de America, dividido en ochocientas veinte acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-

ARTICULO. QUINTO.- Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones.-

ARTICULO. SEXTO.- La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los trasposos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas, sobre ellas.

ARTICULO. SEPTIMO.- Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO. - OCTAVO.- El

tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO. NOVENO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO.

DECIMO.- El orden jerárquico de la dirección y administración de la compañía "TRANSBECERRA S. A." es el siguiente: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, con los deberes y atribuciones que se les señala en estos estatutos. ARTICULO. DECIMO PRIMERO.- La

Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Como tal representa a la totalidad de estos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley. ARTICULO. DECIMO SEGUNDO.-La



Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo **0000003**  
menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
Compañía, como lo menciona el Artículo. (234) doscientos  
treinta y cuatro de la Ley de Compañías, previa  
convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien  
lo subroga. Extraordinariamente se reunirá en cualquier  
tiempo, por resolución del Presidente o del Gerente  
General, a pedido de los Comisarios o de los accionistas  
que representen por lo menos un veinticinco por ciento del  
capital social. ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Junta General  
será convocada mediante una sola publicación hecha en forma  
de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación de  
la localidad y por comunicación escrita a los accionistas,  
con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta. La  
convocatoria indicará los asuntos a tratarse, el día, la  
hora y el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el  
de las oficinas de la compañía en su domicilio. Es válida  
la Junta General que se reúna en conformidad con lo  
establecido en el Artículo (238) doscientos treinta y ocho  
de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO. - El quórum  
se compondrá del cincuenta por ciento del capital pagado  
por lo menos, en la primera convocatoria; en la segunda  
quedará constituido con el número de accionistas  
asistentes. En las Junta Generales no podrá tratarse otros  
asuntos, que aquellos que corresponden al orden del día, so  
pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO. - Las Juntas  
Generales que tengan por objeto acordar el aumento o  
disminución del Capital Social, la transformación, la

fusión, en fin cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO. DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a un tercero accionista o no, pero que no sea Administrador o Comisario de la compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General. ARTICULO. DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezca, cuanto por las que representen. ARTICULO. DECIMO OCTAVO.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subroge. Firmando juntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su redacción y posterior aprobación. El Presidente de la Compañía o quien lo subroge, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. ARTICULO. DECIMO NOVENO.- Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en reverso y deberán ser hojeadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario de cada Junta. ARTICULO. VIGESIMO.- Las atribuciones de cada Junta General de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías son: a) Nombrar y remover a los directivos de la compañía; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informes que presentaren los directivos administradores, comisarios o auditores; c)



0000004

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; f) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc., de la Compañía y, especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente. ARTICULO. VIGESIMO PRIMERO. - DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, deberá ser accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley; a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social; b) Suscribir los títulos de acciones conforme lo estipulado en los presentes Estatutos; c) Llevar a cabo y verificar el cumplimiento de las políticas que dicte la Junta General; d) Ejecutar y hacer cumplir los programas financieros de la Compañía; e) Planificar y controlar las actividades de la Compañía; f) Desarrollar programas de capacitación y tecnificación del personal; g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; h) Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía; i) Suscribir los nombramientos expedidos por la Junta General; j) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular; k) Delegar todos o cualquiera de los poderes o

atribuciones de su competencia; y, 1) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada del Gerente General.

ARTICULO. VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará ~~dos años en el ejercicio~~ de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. ARTICULO. VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General o de quién lo subroque, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las Leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extra judicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Gerentes, Empleados y Trabajadores de la Empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Se constituirá en Apoderado y revocará los poderes, para



todos o algunos de los negocios de la Compañía; g) 0000005

Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma;

h) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero, previo conocimiento y aceptación de la Junta General; i) Presentar

a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; j) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES: ARTICULO.

VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas, elegirá un Comisario, así como, de estimarlo necesario,

podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos Estatutos. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos

indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados en las Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO. VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la

administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador General la entrega

de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la

Junta General de Accionistas; d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta

las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace

solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO. VIGESIMO SEXTO.- Los

auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la compañía estén sujetos a la Ley y estos estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal. CAPITULO QUINTO.- BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: ARTICULO. VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con los respectivos Informes de Comisarios. ARTICULO. VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. ARTICULO. VIGESIMO NOVENO.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION: ARTICULO. TRIGESIMO.- A la terminación del plazo, si no hubiera consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía "TRANSBECERRA S. A." se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y CANCELACION DEL CAPITAL: ARTICULO. TRIGESIMO PRIMERO.- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito en su totalidad el capital social de la Compañía "TRANSBECERRA S. A.", de la forma abajo detallada, el capital pagado se



tránsito y transporte terrestres lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos competentes de tránsito. ARTICULO. TRIGESIMO QUINTO.- La Compañía en lo

relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO. TRIGESIMO SEXTO- Sí por efecto de la prestación del servicio deban cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO. TRIGESIMO SEPTIMO.- Los socios recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía.

ARTICULO. TRIGESIMO OCTAVO.-En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que consten en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el doctor MARIO STALIN SALTOS BONILLA, portador de la matricula profesional número nueve mil seiscientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mi el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en

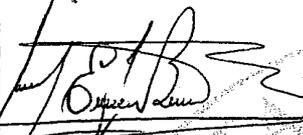


todas y cada una de las partes de su total contenido; para **0000007**  
constancia, y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de  
acto.- De todo lo cual doy fe.-

  
**NORMAN ROSENDO AYALA VELASCO**

C.C. 170770995-0

C.V. 274-0001

  
**PABLO EDGAR BECERRA ENRIQUEZ**

C.C. 040049108-0

C.V. 028-0004

  
**LIGIA BEATRIZ YANDUN ROSERO**

C.C. 040090874-5

C.V. 064-0046

  
**DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7314495  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SALTOS BONILLA MARIO STALIN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/08/2010 15:48:18

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS TRANSBECERRA S.A.**  
**APROBADO** ✓

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/08/2011** ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Tulcan, 08/07/2010

Mediante comprobante No.- 7246697, el (la)Sr. (a) (ita): **TRANSBECERRA S.A.**  
 Con Cédula de Identidad: 7246697 consignó en este Banco la cantidad de: **OCHOCIENTOS VEINTE 00/100**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS "TRANSBECERRA S.A."** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO	1707709950	\$ 10.00	usd
2	BECERRA ENRIQUEZ PABLO EDGAR	400491080	\$ 800.00	usd
3	YANDUN ROSERO LIGIA BEATRIZ	400908745	\$ 10.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>820.00</b>	usd

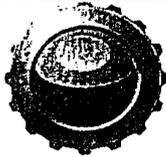
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**Aterramiento,**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Víctor Lomas Ayala  
 Supervisor de Servicios-300918711  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 009-CJ-004-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS TRANSBECERRA S.A."**, domiciliada en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 393-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 07 de Diciembre del 2009, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS TRANSBECERRA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

**RESOLUCION No. 009-CJ-004-2009-CNTTTSV**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO, 23 ABR 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

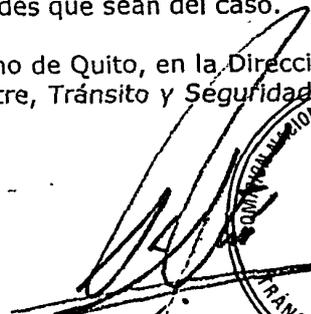


De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13 numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS TRANSBECERRA S.A.**", domiciliada en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los 18 días del mes de Diciembre del 2009.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**



 Pcv.

**RESOLUCION No. 009-CJ-004-2009-CNTTTSV**



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
**CERTIFICADO**

QUITO, **21 ABR. 2010**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE USA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CUADRO DE IDENTIFICACION  
CUIDADANIA 040049108-0  
BECERRA ENRIQUEZ PABLO EDGAR  
CARCHI/TULCAN/TULCAN  
28 JULIO 1956  
001-1 0184 06549 M  
CARCHI/ TULCAN  
TULCAN 1956



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233913222  
DIVORCIADO  
SUPERIOR ING. CIVIL  
JUAN ALBERTO BECERRA  
ELANCA ELVIA ENRIQUEZ  
TULCAN 23/04/2009  
23/04/2021

0979507



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
EL ELECTORADO ECUATORIANO

028-0004 0400491080  
NÚMERO CEDULA  
BECERRA ENRIQUEZ PABLO EDGAR

CARCHI TULCAN  
PROVINCIA CANTÓN  
TULCAN TULCAN  
PARROQUIA ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

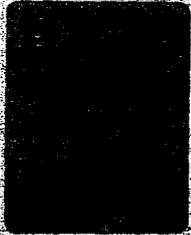
Quito, a 04 AGO 2010  
*[Handwritten signature]*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CIUDADANIA 170770995-0

AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO  
 CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE  
 23 SEPTIEMBRE 1963  
 002-2 0295 00588 M.  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1963



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1222

CASADO MONICA PATRICIA RUANO FUERTES

SUPERIOR ING. CIVIL

JOSE AYALA

GEORGINA VELASCO

TULCAN 07/09/2009

07/09/2021

REN 1650662



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

Elecciones 14 de Junio del 2009

170770995-0 273 6501

AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO

CARCHI TULCAN

JULIO ANDRADE

DUPLICADO USF-2

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI 00039

1241023 2012/0007 94119

**1241023**

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a **04 AGO 2010**

*[Handwritten signature]*

Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIDADADANIA 040090874-5  
 YANDUN ROSERO LIGIA BEATRIZ  
 21 MAYO 1.570  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 01 242 00494  
 CARCHI/TULCAN  
 TULCAN 70

*Ligia Rosero Yandun*



YNDUNROSLARA\*\*\*\*\* 2380921222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS GALO YANDUN MARTINEZ  
 MARTINA ELISA ROSERO F  
 TULCAN 21/09/99  
 21/09/2011



*Ligia Rosero Yandun*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

064-0046 NÚMERO  
 0400908745 CÉDULA  
 YANDUN ROSERO LIGIA BEATRIZ

CARCHI PROVINCIA  
 TULCAN CANTÓN  
 PARROQUIA TULCAN ZONA

*[Signature]*  
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **04 AGO 2010**  
*[Signature]*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otor---



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

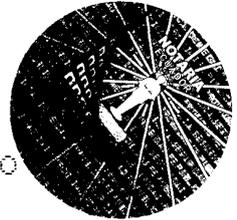
0000011

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Norman Rosendo Ayala Velasco , Pablo Edgar Becerra Enriquez y Ligia Beatriz Yandún Rosero a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada en Volquetas "Transbecerra Sociedad Anónima , debidamente sellada y firmada , en Quito , a dieciseis de Agosto del 2010 dos mil diez .-



NOTARIA NOVENA  
QUITO

*De [Signature]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

[Handwritten signature]

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26332

Quito, 26 NOV 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS TRANSBECERRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vistor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL

JA